

Competencia Interamericana de Derechos Humanos 2013

*Caso hipotético, por **Victor Madrigal-Borloz**, Especialista Principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Unidad de Derechos de las Lesbianas, Gays y Personas Trans, Bisexuales e Intersex) y **Silvia Serrano**, Especialista en Derechos Humanos de la CIDH (Grupo de Gestión de Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos)*

Caso Serafina Conejo Gallo y Adriana Timor v. Elizabetia

1. La República de Elizabetia es un país de cerca de 100.000 kilómetros cuadrados, ubicado en el continente americano. Cuna del pueblo indígena granti desde tiempos inmemoriales y colonia de una metrópoli europea desde el siglo XVI, adquirió su independencia de ésta a inicios del siglo XIX.
- 2.

Competencia Interamericana de Derechos Humanos 2013

Caso hipotético, por Victor Madrigal-Borloz, Especialista Principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Unidad de Derechos de las Lesbianas, Gays y Personas Trans, Bisexuales e Intersex) y Silvia Serrano, Especialista en Derechos Humanos de la CIDH (Grupo de Gestión de Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

circunstancia, aunada privilegiado acceso al mar, provocó que durante la época colonial el comercio fuese la fuerza motora de la economía, y ante los siglos XIX y XX, la industria. Los pobladores de Santa Débora y Santa Isabel gozan de índices de salud, alfabetismo y bienestar social muy superiores a sus compatriotas del sur; la población es urbana en un 75% y rural en el 25% restante;

- b. al centro del país, dividiendo las regiones noroeste y sudeste, está la Gran Cordillera Volcánica Diagonal, que compone la provincia de Santa Verónica. La Gran Cordillera consiste en dramáticas elevaciones de gran belleza escénica y escasas posibilidades de explotación agrícola y minera. En el centro del único paso que permite el contacto terrestre entre el noroeste y el sudeste, está el páramo, a 3.000 metros sobre el nivel del mar, en el cual se encuentra la ciudad de San Benito, designada capital desde la colonia por su estratégica localización y cuyo motor económico es la actividad de servicio público y el turismo. San Benito es el centro político y cultural de Elizabetia; en ella viven alrededor de dos millones de personas. La población de San Benito disfruta excelentes índices de salud, alfabetismo y bienestar social y es prácticamente urbana en su totalidad;
- c. las provincias de Santa María, Santa Marta, Santa Catalina y Santa Claudia, con dos tercios del territorio y alrededor de seis millones de habitantes, constituyen el sudeste elizabetino. Compuestas de vastas extensiones de pampa o sabana sin acceso al mar, mantienen la vocación agrícola que adquirieron desde la colonia, cuando vástagos empobrecidos de las familias de la metrópoli colonial recibieron encomiendas reales, las cuales les eran atribuidas junto con las personas que en ellas vivían, todas ellas integrantes del pueblo granti. Los y las grantis ocupaban todo el territorio de Elizabetia, pero habitaban mayormente en la región sudeste. La población de Santa María, Santa Marta, Santa Catalina y Santa Claudia tiene indicadores sociales muy inferiores a la capital y el noroeste; la población es rural en su 75% y urbana en un 25%.

* * *

- 7. La ciudad capital de San Benito fue erigida, en tiempos de la colonia, sobre las ruinas de la mítica ciudad de Bra'grantí, capital del reino granti

Competencia Interamericana de Derechos Humanos 2013

Caso hipotético, por Victor Madrigal-Borloz, Especialista Principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Unidad de Derechos de las Lesbianas, Gays y Personas Trans, Bisexuales e Intersex) y Silvia Serrano, Especialista en Derechos Humanos de la CIDH (Grupo de Gestión de Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

9. Fernando de Cáceres, ilustrado explorador, cronista y artista que compartió con el pueblo granti desde 1505 a 1509 e hizo crónicas de sus tradiciones y costumbres, y cuyos “Álbumes de Cáceres” constituyen la fuente más rica de información sobre éstas, anotó con gran detalle en la primavera de 1507 una ceremonia mediante la cual se rindió adoración a Granti’Itna. Anotó de Cáceres:

los hombres elegidos para el festejo, ellos todos muy gallardos y vistiendo sus mejores galas, eran apreciados por los sabios, la corte real y después deso por el populacho. Se quitaban entonces sus galas y resultaban indias de buen parecer y se vestían con galas de indias bien ataviadas, y traían para cada india otra india moza para su servicio, y todas eran hijas de caciques. Llegaron después ala danza indias de buen parecer ahora, que al quitarse las galas resultab ser hombres jóvenes i hijos de caciques. A todos dieron le nombre de Granti’Itnaent (“hijo-hija de Granti’Itna”) y viven en el templo mayor. He quedado maravillado y muy perturbado por esta ceremonia.

10. En la época de la colonia, la élite colonial consideraba las costumbres, el lenguaje y la religión granti como bárbaros e inmorales, y castigaba su uso con azotes o tortura. En el sudeste, en el cual durante varios siglos se aplicaron medidas de medicación y exterminación sistemática de la cultura granti, desapareció el uso del idioma; sin embargo, existen muchos elementos de la cultura granti que han sido asimilados dentro de las costumbres, tradiciones, convicciones y la propia idiosincrasia de las personas de Elizabetia.

- 11.

Competencia Interamericana de Derechos Humanos 2013

Caso hipotético, por **Victor Madrigal-Borloz**, Especialista Principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Unidad de Derechos de las Lesbianas, Gays y Personas Trans, Bisexuales e Intersex) y **Silvia Serrano**, Especialista en Derechos Humanos de la CIDH (Grupo de Gestión de Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

deberá ser justificada en razones imperiosas, ser idónea, necesaria y estrictamente proporcional.

14. La acción de inconstitucionalidad se encuentra regulada de la siguiente manera

Artículo 110: La acción de inconstitucionalidad es acción ciudadana. Puede ser interpuesta a título personal por cualquier ciudadana o ciudadano. Para su interposición, será requisito previo contar con el visto bueno de la Procuraduría de Derechos Humanos de la República. Toda demanda de inconstitucionalidad será presentada directamente ante la Cámara Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y se deberá adjuntar la autorización otorgada por la Procuraduría de Derechos Humanos de la República

15. El Código Civil del Estado regula la institución del matrimonio en los siguientes términos:

Artículo 396. Toda pareja compuesta por un hombre y una mujer mayores de 18 años puede, por mutuo consentimiento, contraer matrimonio. Para ello, la pareja deberá efectuar una solicitud administrativa a la Secretaría Nacional de Familia. El matrimonio debe realizarse ante autoridad judicial competente y tendrá efectos constitucionales y legales a partir del momento de la inscripción en el Registro Civil Nacional.

16. Otra disposición del Código Civil del Estado fue modificada en el año 2009 a raíz de una sentencia de la Cámara Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Esta sentencia declaró la inconstitucionalidad de la frase “entre un hombre y una mujer” en regulación civil del reconocimiento de la figura de la unión de hecho.

17. En consecuencia, la Cámara Constitucional otorgó al Poder Legislativo un plazo de seis meses para efectuar las modificaciones legales que fueran necesarias para que el reconocimiento de unión de hecho no incorporara distinción alguna entre sexo y/o género. En el año 2010, el Poder Legislativo efectuó las modificaciones respectivas, regulando la figura de la unión de hecho en los siguientes términos:

Artículo 406. Unión de hecho.

- 1.

Competencia Interamericana de Derechos Humanos 2013

Caso hipotético, por

Competencia Interamericana de Derechos Humanos 2013

Caso hipotético, por Victor Madrigal-Borloz, Especialista Principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Unidad de Derechos de las Lesbianas, Gays y Personas Trans, Bisexuales e Intersex) y Silvia Serrano, Especialista en Derechos Humanos de la CIDH (Grupo de Gestión de Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

sumario en el cual intervinieron únicamente la maestra y la esposa del estanciero y en que el padre y la madre fueron cuestionados por no haber abandonado valores de la cultura granti, Serafín fue removido por oficiales del Tutelaje Estatal de la Infancia (TEI) y llevado a Virginia, la capital de Santa Marta, donde fue internado en un centro para menores en estado de abandono. En ese centro, Serafín pasó de libertad los siguientes cinco años, sin que su padre o su madre supiesen de su destino y en la convicción de que eran ellos quienes habían solicitado su internamiento.

25.

Competencia Interamericana de Derechos Humanos 2013

Caso hipotético, por Victor Madrigal-Borloz, Especialista Principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Unidad de Derechos de las Lesbianas, Gays y Personas Trans, Bisexuales e Intersex) y Silvia Serrano, Especialista en Derechos Humanos de la CIDH (Grupo de Gestión de Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

maltratarla. Y llamarlo a él, y no a mí, en el momento más importante de mi vida y de mis luchas, para que recibiera el diploma que yo me gané... Fue terrible. Nunca entendí cómo nadie había pensado en eso. Pero claro, en el choque que tenía, fui yo y así me salían las lágrimas. No me imaginaba que era sólo la continuación de una infinidad de momentos de humillación.

30. Desde ese momento, Serafina se fijó la meta de obtener el reconocimiento de su nombre y su identidad de mujer. La obtención de fondos de la cooperación internacional para el desarrollo de proyectos le abrieron la puerta a trabajar como administradora de éstos y, paulatinamente, el conocimiento del sistema judicial y legal, así como de funcionarios y activistas. El abandono del trabajo sexual le permitió explorar con mayor atención su vida sentimental y ra p1ahaB355 yradr

Competencia Interamericana de Derechos Humanos 2013

Caso hipotético, por Victor Madrigal-Borloz, Especialista Principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Unidad de Derechos de las Lesbianas, Gays y Personas Trans, Bisexuales e Intersex) y Silvia Serrano, Especialista en Derechos Humanos de la CIDH (Grupo de Gestión de Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

declarar que ~~acataría~~ todas las recomendaciones de la CIDH en la ~~petición~~ ~~300-00~~.

36. El 28 de noviembre de 2006, en un acto profundamente emotivo, la Presidenta Aldana de Zambrano pidió perdón a Serafina por las graves violaciones que, desde su infancia, había sufrido como resultado de la acción y omisión de las autoridades y agentes del Estado elizabetino y anunció la presentación de un proyecto de Ley de Identidad de Género, reivindicado por Mariposa como la herramienta principal para la inclusión social de las mujeres trans en Elizabetia.
37. Quince días después, en efecto, el proyecto de ley fue presentado al Congreso y tres meses después, en un acto presenciado por Serafina como invitada de honor, entró en vigencia la Ley de Identidad de Género, que establece entre otras disposiciones:

Artículo 9: Toda persona podrá solicitar el cambio de nombre y la rectificación registral del sexo cuando su identidad de género contradiga dicha inscripción. Cuando se tratare de personas menores de 18 años, se contemplarán ~~los~~ ~~principios~~ de capacidad progresiva e interés superior del niño según lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Elizabetia.

Artículo 10: La ~~rectificación~~ registral del sexo conllevará el cambio del nombre propio de la persona. En la solicitud de rectificación registral de sexo deberá incluirse la elección del nuevo nombre propio.

Artículo 11: Son requisitos indispensables para acceder a la ~~rectificación~~ registral del sexo y cambio de nombre, la persona podrá aportar todo medio de prueba para acreditar:

- La existencia de disonancia entre el sexo inicialmente inscrito y la identidad de género auto percibida por la persona solicitante.

Competencia Interamericana de Derechos Humanos 2013

Caso hipotético, por Victor Madrigal-Borloz, Especialista Principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Unidad de Derechos de las Lesbianas, Gays y Personas Trans, Bisexuales e Intersex) y Silvia Serrano, Especialista en Derechos Humanos de la CIDH (Grupo de Gestión de Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

Administrativo No 7. señaló que el recurso de nulidad exige un control de legalidad del acto administrativo y, por lo tanto, a la luz del artículo 396 del Código Civil, el acto administrativo impugnado no adolecía de ilegalidad. Respecto de la referencia al artículo 9 de la Constitución Política, esta autoridad judicial estableció que excluir a una pareja del mismo sexo de institución del matrimonio es una restricción razonable y necesaria para preservar la noción de familia en el orden constitucional elizabetino, en el cual, además, ya se había reconocido la unión de hecho entre personas del mismo sexo con efectos ~~equi~~ al matrimonio.

46. De conformidad con la ley, esta resoluda l ade255a19(m)-9(i)-3.1o(o)-10(n)-1(f)8(o)-1i.5o1 0 Tde0(o)-10

Competencia Interamericana de Derechos Humanos 2013

*Caso hipotético, por **Victor Madrigal-Borloz**, Especialista Principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Unidad de Derechos de las Lesbianas, Gays y Personas Trans, Bisexuales e Intersex) y*

Competencia Interamericana de Derechos Humanos 2013

Caso hipotético, por Victor Madrigal-Borloz, Especialista Principal de la Comisión Interamericana de

Competencia Interamericana de Derechos Humanos 2013

Caso hipotético, por Victor Madrigal-Borloz, Especialista Principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Unidad de Derechos de las Lesbianas, Gays y Personas Trans, Bisexuales e Intersex) y Silvia Serrano, Especialista en Derechos Humanos de la CIDH (Grupo de Gestión de Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

el año 2012 en un desastre natural, que Adriana es hija única y que hacía más de 15 años había perdido todo contacto con otros familiares, quien al conocer que era lesbiana la habían excluido del círculo familiar. Serafina le hizo saber también que era su conviviente y que les habían rechazado la solicitud para contraer matrimonio y que no habían iniciado los trámites para la declaratoria judicial de unión de hecho, pues aún no habían cumplido los cinco años de convivencia y, en todo caso, no tenía claro si la unión de hecho entre personas del mismo sexo, tendría los efectos de ser considerada como "familia" para estos fines.

63. El día siguiente el Dr. Vargas reiteró a Serafina que, o bien conseguía que cualquier familiar, por lejano que fuese, firmase el consentimiento, o la decisión sería sometida al Consejo Médico Regional al cabo de cinco días.
64. Ese mismo día, Mariposa interpuso la solicitud de medidas provisionales, con el fin de que la Corte requiera al Estado elizabetino que permita a Serafina la dación del consentimiento informado en el caso de Adriana. La Presidencia de la Corte Interamericana emitió una Resolución ese mismo día disponiendo que las partes efectuaran sus argumentos sobre esta solicitud en la audiencia pública del caso contencioso.

21 de noviembre de 2012